

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.
PARTE OFICIAL DE LA GACETA.
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
 S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.
 MINISTERIO DE HACIENDA.
 REAL ORDEN.
 Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la Reina (q. D. g.) el alza progresiva del inte-

res del dinero en el mercado por efecto de la prolongacion de la crisis metálica y del estado económico del país; y considerando prudente y equitativo que, por ahora al menos y mientras pierden su gravedad los acontecimientos que se temen en Europa, el interés máximo de las imposiciones en la Caja de Depósitos sea igual siquiera al descuento del Banco de España, ha tenido á bien disponer:
 1.º Las imposiciones que desde esta fecha se hagan en la Caja general de Depósitos y sus sucursales devengarán el siguiente interés: 7 por 100 los depósitos con aviso de 90 días y á plazo fijo desde cuatro hasta nueve meses; 8 por 100 los depósitos á plazo fijo desde nueve meses en adelante sin llegar á un año, y 9 por 100 los depósitos á plazo fijo de un año.

2.º Las cuentas corrientes y depósitos de todas clases no mencionados en la regla precedente seguirán devengando el tanto de interés que fijó la Real orden de 21 de Febrero de 1865.
 Y 3.º El 31 de Julio próximo cesarán los efectos de la presente disposicion, resolviéndose oportunamente el interés que haya de abonarse á las imposiciones que tengan lugar en la Caja de Depósitos desde 1.º de Agosto siguiente.
 De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 7 de Mayo de 1866.
 Alonso Martinez.
 Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

SECCION SEGUNDA.
GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.
 Núm. 8.
 Vacante de la plaza de Arquitecto de dicha provincia.
 En el anuncio llamando aspirantes á la plaza de Arquitecto titular de esta provincia, publicado en la Gaceta correspondiente al día 5 del actual y Boletín oficial de la provincia de 23 del mes anterior, se dice que la dotacion de la misma es 16.000 reales, siendo así que aquella solo es de 12.000. Y se hace esta rectificacion para

REGLAMENTO ORGANICO

DE LAS

CARRERAS CIVILES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA,

APROBADO

POR REAL DECRETO DE 4 DE MARZO DE 1866.

GUADALAJARA: 1866.

IMPRESA DE DON ELÍAS RUIZ Y SOBRINOS, CALLE DE SAN LÁZARO, 21.

que llegue a noticia de las personas que
traten de solicitar el expresado destino.

Guadalajara 8 de Mayo de 1866.

El Gobernador.

Baldomero Menendez.

Núm. 9.

D. Baldomero Menendez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José María Muñoz, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 3 de Mayo, designando una pertenencia de la mina de plomizo, denominada *La Sutil*, sita en el parage que llaman el Tiradero, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un pozo de mina abandonado, que dista unos 6 metros de la carretera a la parte Norte; al Saliente se medirán 250 metros, fijando la primera estaca; desde esta se medirán al Poniente 50 metros, fijando la segunda estaca; al Mediodía 180 metros y 20 al Norte fijando las estacas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 7 de Mayo de 1866.

El Gobernador.

Baldomero Menendez.

Núm. 10.

En el sorteo celebrado el día 3 del actual, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a Doña María Pascuala García, hija de D. Pedro, Miliciano nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de la interesada.

Guadalajara 7 de Mayo de 1866.

El Gobernador.

Baldomero Menendez.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Estancadas.—Circular.

El señor Gobernador de esta provincia, con fecha 30 de Junio de 1864, dijo a esta Administración lo siguiente:

«La Dirección general de Rentas Estancadas, con fecha 22 me dice lo que sigue.—Con fecha 20 del mes de Abril último se comunicó por este Centro directivo al Administrador principal de Hacienda pública de Valencia la orden siguiente:

Vista la consulta de esa Administración de 4 de Enero último, sobre si se han de considerar comerciantes para el efecto de llevar los libros que el Código de comercio previene a 18 individuos vendedores al por menor de artículos de consumos en la villa de Alboraya:

Vistos los expedientes unidos a este formado por el Visitador de papel sellado en que exigió a otros tantos individuos inscritos en la Matrícula del Subsidio como mercaderes de especería, ó sean tenderos que venden al por menor té, café, especias, etc., las certificaciones que acreditaran tener sus libros sellados en los términos que previene el artículo 56 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Vista la solicitud de los 18 citados individuos fecha 31 de Agosto de 1863, en que piden se le declare exceptuados de la obligación de llevar los libros sellados que previene el Código de Comercio y dicho Real decreto, atendida la pequeñez de sus operaciones y la circunstancia especial de no saber leer y escribir la mayor parte de los solicitantes:

Visto el citado Código de Comercio y Real decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Considerando que según los artículos 1.º, 32 y 38 de aquel, son comerciantes los que habitualmente ejercen el tráfico mercantil, aun cuando sea al por menor y se les impone la obligación de llevar libros:

Considerando que según el artículo 56 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, deben hacer sellar dichos libros convenientemente:

Considerando que los 18 mercaderes de Alboraya ejercen habitualmente el tráfico mercantil, pues aunque en pequeña escala, compran y venden géneros con ánimo de lucrarse en lo que consiste el hecho fundamental del Comercio, por lo cual están legalmente sujetos a aquellos deberes:

Considerando que el hecho de no saber escribir algunos reclamantes, no les releva de la obligación de llevar sus libros para lo que deberán valerse de personas inteligentes,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, ha resuelto negar la pretension de los mercaderes de Alboraya, devolviendo a V. S. los 18 expedientes de visita para que se prosigan hasta su terminación, encargándole acuse su recibo.—Lo traslado a V. S. para su conocimiento y a fin de que sirviéndose comunicar a la Administración principal de Hacienda pública de esa provincia la preinserta Real orden, surta los efectos que haya lugar en casos análogos.—Y yo lo hago a V. S. para los efectos que en la misma se previenen.»

Lo que he dispuesto que se haga público por medio del Boletín oficial de la provincia, a fin de que llegue a noticia de todos los interesados y cumplan oportunamente el deber que les impone el Código de Comercio y la ley de papel sellado vigente, respecto a la formalización de sus libros; en la inteligencia de que en caso contrario incurrirán los contraventores en las multas que están prevenidas cuando se encuentren dichos descubiertos por el Visitador de la Renta.

Guadalajara 6 de Mayo de 1866.—
José Cavero y Olivares.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Tamajon.

D. Quintín Azaña, Juez de primera instancia del partido de Tamajon.

Ignorándose el actual paradero de Lorenzo Vicente, destagista que ha sido de obras, encargo por el presente a la Autoridad del punto donde resida, le requie-

ra de inmediata comparecencia en este Juzgado, sirviéndose la misma ponerlo en mi conocimiento, pues así lo tengo acordado para la práctica de ciertos careos en causa que me hallo instruyendo contra Isidro Borrás y Mariano Walls, por sospechas de hurto de herramientas.

Dado en Tamajon a 6 de Mayo de 1866.—Quintín Azaña.—Por su mandato.—José María Arribas.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Berninches.

D. Domingo Heredero, Alcalde constitucional de esta villa de Berninches y como tal Presidente de su Ayuntamiento.

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano de Beneficencia de esta villa de la fecha y agregado a ella la de Alocen, distante una de otra una hora, por la agrupación formada por el Gobierno civil de la provincia, bajo el sueldo anual de 2.500 reales vellón, ó sea 250 escudos pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal de dichas villas por la asistencia de ambas facultades a 16 familias pobres; se fija e inserta este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid a fin de que los profesores que quieran solicitarla, dirijan sus instancias a mi Autoridad, como pueblo de la residencia del que sea agraciado, dentro del término de treinta días, a contar desde el que tenga lugar la inserción en el último de dichos periódicos; advirtiendo que las solicitudes han de venir acompañadas de los documentos que previene el Reglamento para establecer los partidos Médicos-quirúrgicos.

Dado en Berninches a 28 de Marzo de 1866.—El Alcalde, Domingo Heredero.—P. S. M.—Santiago Martínez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Alique.

En virtud de autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca a pública subasta el arriendo del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa, para el año económico de 1866

REGISTRADO ORGANICO

DE LAS

CARRERAS CIVILES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

ALCORADO

FOR REAL DECRETO DE 4 DE MARZO DE 1866

GUADALAJARA: 1866.

IMPRESA DE DON NILES DE LA ROSA Y SORIANO, CALLE DE SAN LAZARO, 21.

á 1867, bajo el pliego de condiciones aprobado por dicho Sr. Gobernador. El remate se verificará el día 20 del próximo mes de Mayo y el segundo el día 27 en la casa de Ayuntamiento á las once de su mañana; y el tipo de la subasta será el de 12 escudos 600 milésimas. Alique 20 de Abril de 1866. —El Presidente, Alejandro Alcolea. —P. S. M. —Agustín Alcolea, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Loranca de Tajuña.

Con la competente autorizacion del señor Gobernador civil de la provincia, se subastan en esta villa el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para todo el año económico de 1866 á 1867.

El remate tendrá efecto ante este Ayuntamiento el día 20 del mes de Mayo próximo y el segundo el día 27 de once á doce de su mañana, en el Pontifical de esta villa; bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Loranca de Tajuña 28 de Abril de 1866. —El Alcalde, Nicanor Alcobendas. —Por su mandato, Jacinto Murcia.

El Ayuntamiento que presido ha sido autorizado por la Excm. Diputación provincial, para subastar las especies de consumos con la venta á la exclusiva para el año económico de 1866 á 1867 y al efecto tiene acordado subastar estas en conjunto y con fijacion de los precios á que han de expendirse aquellas por unidad de libra ó cuartillo en las épocas del año que la instruccion marca.

Los remates tendrán lugar en los días 20 y 27 del presente mes de Mayo de once á doce de sus respectivas mañanas en el Pontifical de esta villa, en cuyos actos estarán de manifiesto las condiciones de las subastas.

Loranca de Tajuña 6 de Mayo de 1866. —El Alcalde, Nicanor Alcobendas. —Por mandato de su señoría. —Jacinto Murcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Salmeron.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa de Salmeron, provincia de Guadalajara, partido judicial

de Sacedon, dotada con 2.000 reales del presupuesto municipal por la asistencia á las familias pobres, al tenor del reglamento de 9 de Noviembre de 1864 y además lo que produzcan los ajustes ó igualas de los demás vecinos del pueblo, cuyo número es de 380 próximamente. Dicho pueblo es muy saludable, abundante de muy buenas aguas y se recolectan en él toda clase de granos, vino, aceite, hortalizas, frutas y legumbres.

Los que quieran aspirar á dicha plaza presentarán sus solicitudes, dirigiéndolas al Presidente ó Secretario de este Ayuntamiento, en el término de un mes, á contar desde el día en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Salmeron 29 de Abril de 1866. —El Presidente del Ayuntamiento, Sandalio Falcon. —El Secretario, Mariano Guerrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hita.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar en pública subasta los arbitrios de pesos y medidas, mercados y ferias, se ha designado el día 13 del actual, y el 2.º el día 20, y hora de diez á doce de su mañana para la celebracion de dicho acto, en la Sala de Ayuntamiento; para lo cual estarán de manifiesto los oportunos pliegos de condiciones.

Hita 1.º de Mayo de 1866. —El Alcalde, Santos Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atienza.

A los nueve días siguientes de la insercion de este anuncio, se subastan parcialmente y con venta exclusiva al por menor los derechos de vino, aguardiente, aceite, carnes y tocino, para el inmediato año económico de 1866 á 67, en virtud de la autorizacion que al efecto se ha concedido á esta corporacion.

Los remates tendrán lugar en esta Casa Consistorial, donde se halla el pliego de condiciones de manifiesto al público.

Atienza 4 de Mayo de 1866. —El Presidente, Francisco Gracia. —El Secretario, Felipe Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sauca.

En el Boletín oficial de la provincia

núm. 120, correspondiente al 26 de Abril último, se halla inserto el anuncio haciendo presente que en poder de Antonio Martínez Ladron, de este pueblo, se halla un perro galgo que se le agregó el 10 de Marzo próximo pasado, y á pesar del tiempo trascurrido, se vuelve á anunciar para que en el preciso término de quince días desde como este aparezca inserto en el Boletín oficial, se presente su verdadero dueño ó persona que le represente á recogerlo, indemnizando los gastos que desde aquella fecha á tenido; de lo contrario se pasará á su venta para sufragar los gastos y si resultare sobrante se aplicará á la Beneficencia de este pueblo.

Sauca 6 de Mayo de 1866. —El Alcalde, Cipriano Vigil.

Señas del perro galgo.

Pelo alagartado, en su mayor parte colorado, cabos, pecho, morro y punta del rabo blanco, chato.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villares.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Villares 2 de Mayo de 1866. —El Alcalde, Estanislao Llorente. —El Secretario, Saturnino Moreno.

UNIVERSIDAD CENTRAL

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposicion, las Escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS. Provincia de Cuenca.

La Escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 550 escudos. La del patronato de los Sres. Clemente

Aróstegui, de Villanueva de la Jara, con el de 330 escudos.

Provincia de Toledo.

Las dos Escuelas de Ocaña, dotadas con el sueldo anual de 440 escudos cada una.

La de Puente del Arzobispo, con el de 330 escudos.

ESCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Valdepeñas y la escuela de Villamayor de Calatrava, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de San Clemente, dotada con el sueldo anual de 293 escudos 400 milésimas.

La Escuela de Cañete, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre; las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.º de Mayo de 1866. —El Rector, Juan Manuel Montalban.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública, las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 á 299 escudos 900 milésimas para Maestros, y 166 escudos 600 milésimas á 199 escudos 900 milésimas para Maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las Escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LAS

CARRERAS CIVILES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

CAPÍTULO PRIMERO.

De las categorías y clases de los empleados de la Administracion civil.

- Artículo 1.º Los empleados en las carreras civiles de la Administracion pública se dividirán en las categorías siguientes:
- 1.º Jefes Superiores.
 - 2.º Jefes de Administracion.
 - 3.º Jefes de Negociado.
 - 4.º Oficiales.
 - 5.º Aspirantes á oficiales.
- Habrá además la clase de subalternos, sin que

sus individuos tengan carácter de empleados públicos, salvos los derechos adquiridos.

Art. 2.º Los empleados de la primera categoría disfrutarán al menos 5.000 escudos de sueldo. Los de la segunda estarán subdivididos en cuatro clases, con los sueldos de 4.000, 3.500, 3.000 y 2.600 escudos. Los de la tercera categoría se subdividirán en tres clases, con 2.400, 2.000, y 1.600 escudos. Los de la cuarta en cinco, con 1.400, 1.200, 1.000, 800 y 600 escudos. Y los de la quinta en tres, con 500, 400 y 300 escudos. Los sueldos de los subalternos no quedan sujetos á escala determinada, perteneciendo á esta clase

todos los que presten un servicio puramente material, cualquiera que sea la asignacion ó premio que se les señale.

Art. 3.º Mientras no se determine otra cosa por una ley, lo dispuesto en los artículos anteriores y en los que siguen, referentes al nombramiento, ingreso y ascenso de los empleados civiles, no comprende:

Por razon de sus funciones:

A los Consejeros de Estado y demás empleados que ejercen atribuciones consultivas.

Por razon de su organizacion especial:

- 1.º Al Tribunal de Cuentas del Reino y empleados que sirven en el mismo.
- 2.º Al Fiscal, Secretario general, Oficiales ma-

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de San Lorenzo y Villar del Pozo, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos.

Las plazas de Auxiliar de las de Alcázar (Escuela superior), Daimiel, Herencia y Valdepeñas (Escuela elemental), dotadas con el de 220 escudos cada una.

La Escuela de Puebla de Don Rodrigo, con el de 200.

La de Valdemarco, con el de 175.

La de Retuerta, con el de 150.

Las plazas de Auxiliar de la elemental de Malagon y superior de Manzanares, con el de 146.

La de igual clase de la de Viso del Marqués, con el de 127 escudos 700 milésimas.

La id. id. de la de Torralva de Calatrava, con el de 120 escudos.

Las id. id. de la elemental de Manzanares y Moral de Calatrava, con el de 110.

La id. id. de Piedrabuena, de nueva creación, con el de 80.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Almodóvar del Pinar, Casas de Fernando Alonso, Huelves, Montalvarejo, Talayuelas y Torralva, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos.

La plaza de Auxiliar de la Mota del Cuervo, con el de 220.

La Escuela de Zarzuela, con el de 200.

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 187 escudos 500 milésimas.

Las Escuelas de Uña y Valhermoso, con el de 150 escudos.

Las de Culebras, Fuentescausa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, Sotoca, Tobar, Valparaíso de Arriba y Villalva de la Sierra, con el de 125.

Las de Algarra, Arandilla, Bascuñana, Buenache Sierra, Casas de Roldan, Casas de Santa Cruz, Castillo de Alvarañez, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes buenas, Fuentes claras, Huerquina, Yénseda, Laguna del Marquesado, Laguna seca, Masegosa, Pajaron, Pedro Izquierdo, Piqueras, Ribatajadilla, Santa María del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdecollenas de Arriba, Valdemorillo, Valtablado de Beteta y Valdeverdejo, con el de 100.

Provincia de Guadalajara.

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica de la Normal de Guadalajara, dotada con el sueldo anual de 270 escudos.

Las Escuelas de Berninches, Cantalojas y Villel de Mesa, con el de 250.

Las de Colmenar de la Sierra y Turmiel, con el de 200.

La de Fuencemillan, con el de 188.

La de Terzaga, con el de 142.

La de Galápagos, con el de 180.

La de Yebes, con el de 161.

Las de Paredes y Villares, con el de 140.

La de Hombrados, con el de 122.

La de Huertapelayo, con el de 120.

Las de Olmeda de Cobeta y Tortuero, con el de 110.

Las de Veguillas y Zorita de los Canes, con el de 108.

La de Alique, con el de 102.

La de Algar, con el de 100.

La de Rata, con el de 93.

La de Guijosa, con el de 84.

La de Jocar, con el de 82 escudos 500 milésimas.

La de Villanueva de la Torre, con el de 80 escudos.

La de Valderrebollo, con el de 78.

La de Villacorza, con el de 74.

Las de Armuña y Valdeaveruelo, con el de 72.

La de Fraguas, con el de 58 escudos 500 milésimas.

La de Torreta, con el de 52 escudos.

La de la Loma, con el de 50 escudos 500 milésimas.

La de la Barbolla, con el de 31 escudos.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Rozas de Puerto-Real y San Fernando, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

La de Patones, con el de 180.

Las de Boato y Santa María de la Alameda, con el de 150.

La de Quijorna, con el de 140 escudos 600 milésimas.

La de Becerril, con el de 120.

La de Anchuelo, con el de 110.

Las de Tresmedillas y Madarcos, con el de 100.

Provincia de Segovia.

La Escuela de Caballar, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

La de Fuente el Olmo de Fuentidueña, con el de 200.

La de Montejo de la Serrezuela, con el de 140.

Las de Adrada de Piron, La Lastrilla, Linares, Olmo, Santovenia, Tabanera la Luega, Torredondo, Villacorta y Villaverde de Montejo, con el de 110.

Provincia de Toledo.

La Escuela de Arcicollar, dotada con el sueldo anual de 125 escudos.

La de Casar de Talavera, con el de 110.

Las de Buenas Bodas, Mina, Palomeque y Ventas de San Julian, con el de 100.

La de San Pedro de la Mata con el de 80.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La Escuela de Retamoso, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

La plaza de Auxiliar de la de Almaden, con el de 146 escudos.

La de igual clase de la de Almodovar y la Escuela de Santa Cruz de los Cañamos, con el de 133 escudos 300 milésimas.

La Escuela de Valdemarco, con el de 114 escudos 700 milésimas.

La plaza de Auxiliar de la de Moral de Calatrava, con el de 110.

La Escuela de Retuerta, con el de 100.

La de la Aldea de San Benito, con el de 70.

La de Villar del Pozo, con el de 66 escudos 700 milésimas.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Hinojosa, Majadas, Mazarulleque y Talayuelas, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

La plaza de Auxiliar de la de Tarancon, con el de 150.

La de igual clase de la de Mota del Cuervo, con el de 146 escudos 700 milésimas.

La de igual clase de la de Cuenca, de la fundacion del R. Sr. Palafox, con 250 milésimas de sueldo diarias.

La Escuela de Poyatos, con el sueldo anual de 90 escudos.

La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 75.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Alcolea del Pinar, Cantalojas, Luzon, Renera y Valfermoso de Tajuña, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas de Meco, Montejo de la Sierra, Zarzalejo y la plaza de Auxiliar de la de Pinto, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

La plaza de Auxiliar de la de Alealá (de nueva creación), con el de 146 escudos 400 milésimas.

Provincia de Segovia.

La plaza de Auxiliar de la de Turégano, con el de 180 escudos.

Las Escuelas de Adrados, Aldealuenga de Pedraza, Aldehorno, Arcones, Cerezos de Arriba, Cuevas de Probanco, Gallegos, Navafria, Ovejuna, Sanchomunio, Santo Tomé del Puerto, Torrevaldesampedo, Valleruela de Sepúlveda y Uruñías, con el de 166 escudos 609 milésimas.

La plaza de Auxiliar de la de Carbonero el Mayor, con el de 150.

La de igual clase de la de San Ildefonso, con el de 146.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Pelahustan, Robledo del Mazo y Torrecilla, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagárselas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará a este Rectorado, con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Madrid 3 de Mayo de 1866.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arriendan en pública subasta las verbas del Soto que fué de los Propios de Ciruelas, hoy de la propiedad de D. Bernardino Abajo, por el tiempo que medie desde el 23 del corriente hasta fin de Julio del presente año, por el tipo de 2.500 reales; cuya subasta tendrá lugar en la Notaría de D. Romualdo Fernandez, vecino de Guadalajara, el día 22 del que rige, de diez a doce de su mañana; siendo para toda clase de ganados excepto cabrio.

Se necesita un joven de 14 a 17 años que sepa escribir y entienda algo de sacristan. Se le instruirá en Secretaria de Ayuntamiento y recibirá lecciones de piano.

Dirigirse al sacristan de Tortuero, en el partido de Tamajon, hasta fin de Mayo corriente.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS,

Calle de San Lázaro, núm. 21.

vores, Tenientes fiscales, Oficiales y Aspirantes del Consejo de Estado.

Por razon de su especial instituto:

- 1.º A los individuos de la carrera diplomática y de la consular.
- 2.º A los Ingenieros de los tres cuerpos civiles.
- 3.º Al cuerpo de Telégrafos.
- 4.º Al Profesorado.
- 5.º A los empleados facultativos del ramo de Estadística;

Y 6.º A los empleados de vigilancia, de cárceles y de presidios que, con independencia de las demás carreras del Estado, se regirán por un reglamento especial.

Por razon del orden distinto en que funcionan:

- 1.º A los Magistrados, Jueces y funcionarios auxiliares de la Administracion de justicia.
 - 2.º Al Ministerio fiscal.
- Los individuos de los cuerpos e institutos expresados quedarán sujetos, por su carácter de empleados públicos, a las disposiciones del presente reglamento, en todo cuanto no esté previsto en las leyes o reglamentos especiales por que aquellos cuerpos o institutos se rijan.

Art. 4.º Cuando cualquiera de los individuos a que se contrae el artículo precedente pase a continuar sus servicios en la Administracion general, no podrá optar a mayor ventaja que la que le corresponda, regulando la categoria de su anterior destino por la que en la carrera de la Administracion, propiamente dicha, esté señalada al sueldo que en aquella hubiese disfrutado.

Lo dispuesto anteriormente no comprende a los empleados de la Administracion activa o consultiva que tengan señalado distinto orden de ingreso y ascenso por una ley especial orgánica del cuerpo o instituto en que sirvan.

Cuando estos empleados pasen a servir en las demás carreras del Estado, quedarán sometidos a las prescripciones generales del presente reglamento; si bien no podrá obligarseles a aceptar destino fuera del cuerpo o instituto en que hoy sirven.

Art. 5.º Están comprendidos en las categorías y clases que establece el art. 2.º, según sus respectivos sueldos, los Auxiliares y Escribientes de planta de las Secretarías del Despacho, y los que, con la misma ó diversa denominacion, sirvan tambien destinos de planta en las oficinas centrales ó provinciales con nombramiento Real ó de los Jefes superiores, siempre que por la índole de sus funciones no deban ser considerados en la clase de subalternos.

Art. 6.º La posesion personal es la que dá derecho al sueldo y consideraciones ajenas a los cargos públicos de las diversas carreras civiles de la Administracion.

Art. 7.º No se satisfará haber alguno por razon de los empleos ó cargos públicos, ni se considerará habilitado para el uso de honores de las diferentes carreras de la Administracion, al que no esté provisto del Real despacho ó título correspondiente, en el que se le haya acreditado el día de la toma de posesion, y en el que consten la clase, sueldo y categoria del empleado, y el destino u honores que

se le han conferido, y sin que se hayan cumplido las demás formalidades prevenidas en los reales decretos de 28 de Noviembre de 1851 y 12 de Setiembre de 1861.

CAPÍTULO II.

De los honores y consideraciones de los empleados de la Administracion civil.

Art. 8.º Los funcionarios de la primera categoría tendrán el tratamiento de Ilustrísima, y los de la segunda el de Señoría, salvo el superior que por otros conceptos pueda corresponderles. Sin embargo, el funcionario de mayor gerarquía no dará al inferior en sus relaciones oficiales tratamiento superior al que él mismo tenga por razon de sus funciones ó por otro concepto.

Art. 9.º Los empleados de cada categoría tendrán los mismos honores y consideraciones, cualquiera que sea la clase a que pertenezcan.

Art. 10.º Solo podrán concederse honores de la categoría superior inmediata al tiempo de la jubilacion, como recompensa de los buenos servicios y merecimientos del jubilado, ó por servicios especiales prestados en casos de epidemia, alteracion del orden público, u otros extraordinarios, previo expediente justificativo y audiencia de la Seccion respectiva del Consejo de Estado. Estas concesiones se harán con exencion del pago de los derechos que

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 9 DE MAYO DE 1866.

RELACION

aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863. (1)

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilómetros entre las etapas.	Numero de vecinos de cada etapa.	DISTRITOS A QUE PERTENECEN.	OBSERVACIONES.
Madrid á Ciudad-Real, POR PUERTO-LAPICHE Y DAIMIEL.	Valdemoro.....	26,0	507	Castilla la Nueva.	Esta línea se separa de la de Andalucía en Puerto-Lápiche y es carretera de primer orden.
	Aranjuez.....	21,0	2,065		
	Dosbarrios.....	22,5	670		
	Tembleque.....	24,0	953		
	Madridejos.....	26,0	1,664		
	Arenas de San Juan.....	29,0	200		
	Daimiel.....	21,0	2,948		
	Carrion de Calatrava.....	19,0	768		
	Ciudad-Real.....	10,0	2,463		
	Total.....	198,5			
Madrid á Toledo, POR ILLESCAS.	Está comprendido en la de Madrid á Toledo y Ciudad-Real.				
Madrid á Toledo, POR ARANJUEZ.	Valdemoro.....	26,0	507	Castilla la Nueva.	Esta línea se separa en Aranjuez de las de Andalucía y de la de Valencia por Albacete. De Aranjuez á Toledo no hay pueblos.
	Aranjuez.....	21,0	2,065		
	Toledo.....	41,5	3,696		
	Total.....	88,5			
Madrid á Avila, POR VILLACASTIN.	Las Rozas.....	18,5	234	Castilla la Nueva.	Esta línea se separa de las de la Coruña y Valladolid en Villacastin, y forma parte de la general de Villacastin á Vigo.
	Guadarrama.....	29,5	201		
	Espinar (1. K. i.).....	19,5	450		
	Villacastin.....	15,0	302		
	Avila.....	30,0	1,437		
Total.....	112,5				
Madrid á Avila, POR EL ESPINAR.	Las Rozas.....	18,5	234	Castilla la Nueva.	Esta línea se separa de las de la Coruña y Valladolid á 16,5 K. de Guadarrama, 2 despues de la fonda de San Rafael.
	Guadarrama.....	29,5	201		
	Espinar.....	19,5	450		
	Urraca-Miguel.....	25,5	65		
	Avila.....	16,0	1,437		
Total.....	109,0				
Madrid á Avila, POR EL ESCORIAL.	Las Rozas.....	18,5	234	Castilla la Nueva.	Hasta el Escorial es comun con el de Madrid á Segovia por aquel Real sitio y el de San Ildefonso.
	San Lorenzo (El Escorial).....	28,0	524		
	Navas del Marqués.....	20,5	668		
	Avila.....	32,0	1,437		
Total.....	99,0				
Madrid á Avila, POR SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.	Alcorcon (1 K. i.).....	19,5	128	Castilla la Nueva.	Se separa por la derecha de la carretera de Extremadura un K. antes de Alcorcon, que es lo que este pueblo dista por la izquierda de la línea de Avila.
	Brunete (1 K. d.).....	19,0	339		
	Chapineria.....	21,0	261		
	San Martin de Valdeiglesias.....	17,5	859		
	Barraco.....	30,0	423		
	Avila.....	24,5	1,437		
	Total.....	125,5			
Cuenca á Valencia, POR LA MINGLANILLA.	Villar del Saz.....	17,5	82	Castilla la Nueva.	Desde 700 M. antes de la Minglanilla es comun esta línea con la de Valencia por las Cabrillas.
	Almodovar del Pinar.....	31,5	188		
	Campillo de Alto Buey.....	16,5	839		
	La Minglanilla.....	20,5	523		
	Villargordo de Cabriel.....	20,0	242		
	Reguena.....	33,5	2,927		
	Buñol.....	30,5	794		
	Cuart de Poblet.....	33,0	384		
	Valencia.....	5,5	22,591		
Total.....	208,5				
Cuenca á Valencia, POR ADEMUZ Y CHELVA.	Palomera.....	9,0	98	Castilla la Nueva.	Esta línea empalma con la de Madrid á Badajoz 2. K. antes de San Pedro. En el trayecto de Talarrubias á Villanueva de la Serena se encuentra, á 6. K. del primer punto y 3 á la izquierda, la villa de la Puebla de Alcocer, con 736 vecinos. En el expresado trayecto, cubierto todo de dehesas, solo se encuentra, á 39,5 K. de Talarrubias, la casa de labor del Marqués de Perales, con 30 pesebres y bastante capacidad. El ferro-carril de Ciudad Real á Badajoz seguirá próximamente, la direccion de este camino.
	Valdemoro Sierra.....	29,5	137		
	Salvacañete.....	25,5	317		
	Ademuz.....	23,0	578		
	Aras de Alpuente.....	26,0	235		
	Chelva.....	28,5	1,271		
	Losa del Obispo.....	17,0	234		
	Liria.....	26,5	2,181		
	Valencia.....	25,0	22,591		
	Total.....	210,0			
Toledo á Talavera de la Reina.	Torrijos.....	27,0	620	Castilla la Nueva.	Esta línea empalma con la general de Extremadura á 13,5 K. de Cebolla.
	Cebolla.....	25,0	467		
	Talavera de la Reina.....	23,5	2,182		
Total.....	75,5				
Ciudad-Real á Badajoz, POR VILLANUEVA DE LA SERENA Y MERIDA.	Corral de Calatrava.....	21,0	405	Castilla la Nueva.	Esta línea empalma con la de Madrid á Badajoz 2. K. antes de San Pedro. En el trayecto de Talarrubias á Villanueva de la Serena se encuentra, á 6. K. del primer punto y 3 á la izquierda, la villa de la Puebla de Alcocer, con 736 vecinos. En el expresado trayecto, cubierto todo de dehesas, solo se encuentra, á 39,5 K. de Talarrubias, la casa de labor del Marqués de Perales, con 30 pesebres y bastante capacidad. El ferro-carril de Ciudad Real á Badajoz seguirá próximamente, la direccion de este camino.
	Abenójar.....	26,5	326		
	Saceruela.....	27,0	106		
	Agudo.....	27,5	560		
	Garvayuela.....	16,0	143		
	Talarrubias.....	23,0	701		
	Villanueva de la Serena.....	56,5	2,415		
	Medellin.....	14,0	331		
	San Pedro.....	19,5	134		
	Mérida.....	14,5	1,462		
	Lobon.....	26,5	301		
	Talavera la Real.....	14,0	597		
Badajoz.....	17,5	5,040			
Total.....	303,5				



(1) Véanse los números 131, 132 y 133.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alovera.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Alovera 30 de Abril de 1866.—El Alcalde, Victor Garcia.—Julian Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Centenera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Centenera 30 de Abril de 1866.—El Alcalde, José Torija.—P. A.—Roman Trillo Bonfanti, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bustares.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Bustares 1.º de Mayo de 1866.—El Alcalde, Félix Morales.—El Secretario de la Junta, Francisco Llorente y Morales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tordellego.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Tordellego 1.º de Mayo de 1866.—El Presidente, Andrés Caba.—El Secretario, Juan Herranz y Megia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ciruelas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Ciruelas 1.º de Mayo de 1866.—El Alcalde Presidente, Juan Pacheco.—P. A.—Angel Calvo y Alvarez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alcorlo.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Alcorlo 4 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Presidente, Manuel Llorente.—P. A.—Cirilo del Cura, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valverde y su agregado Zarzuela de Galve.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Valverde 1.º de Mayo de 1866.—El Alcalde, Marcelino Moreno.—Por su mandato, Manuel Monasterio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentesaz.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Fuentesaz 1.º de Mayo de 1866.—El Alcalde, Ambrosio Muela.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Málaga.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Málaga 2 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Julian Conde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaverde del Ducado.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Villaverde del Ducado 2 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Juan Rojo.—El Secretario, Cesáreo Caballero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdegrudas.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Valdegrudas 2 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Cecilio Gonzalez.—Por su mandato.—Miguel Jadraque, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torremochuela.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al publico en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está el de consumos. Torremochuela 2 de Mayo de 1866.—El Presidente, José Moreno.—El Secretario interino, Mariano Gomez.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los articulos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Abril próximo pasado.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

Table with multiple columns for different goods (cereals, meats, oils, etc.) and their prices in various units (fanegas, arrobas, libras, etc.) across different provinces like PUEBLOS, GRANOS, CALDOS, CARNES, PABA, and CALDOS.

Guadalajara 7 de Mayo de 1866.—El Gobernador, Baldomero Mendez.